Cuarta.—Las solicitudes deberán presentar instancia, en modelo oficial, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (Calle Ancha, 6), dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

El plazo de solicitudes finalizará treinta días después de la publicación de la presente Orden en el Diario Oticial de Extremadura.

Quinta.—Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1986 por la Consejería de Educación y Cultura, en su caso.
- b) Memoria de las actividades desarrolladas en 1986, con especificación de los programas de las actividades realizadas, participantes, incidencia social, gastos de funcionamiento, gastos de inversiones, costos de los programas, aportación de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades, y cuantos datos se considere de interés resaltar.
- c) Programa general de actividades previstas para el presente año, incluyendo Presupuesto General de ingresos y gastos para todas aquéllas, con independencia de los programas para los que se pide subvención, así como las fechas y lugares de celebración de éstos, las cuales deberán desarrollarse durante el año en curso.
- d) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.
- e) Balance económico aprobado en la última Asamblea de las asociaciones u organizaciones.
- f) Fotocopias del D.N.I. del responsable del colectivo que solicita la subvención y de los estatutos de la Asociación, Fundación, Federaciones Culturales o entidades afines.
- g) Aportaciones económicas y materiales que realiza el solicitante al proyecto presentado, así como los que efectúan otros organismos y entidades a las que, en su caso, se hubiere formulado petición en este sentido y para igual proyecto y período de tiempo.

Sexto.—Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán evaluadas por una Comisión constituida por el Director General de Acción Cultural, que actuará como Presidente, y cuatro miembros designados por éste.

Séptimo.—Las entidades o grupos subvencionados quedan obligados a:

- 1.—Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización como durante el desarrollo de la misma.
 - 2.—Admitir la presencia de evaluadores de la

actividad nombrados por la Consejería de Educación y Cultura.

3.—Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven de la misma, en el término de tres meses desde que aquélla finalizó.

4.—Cualquier actividad desarrollada por el colectivo con fondos obtenidos mediante la presente Orden de subvención, deberá ser anunciada, en su promoción y publicidad, en lugar visible, como una actividad subvencionada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, para lo que habrá de usarse, en todo caso, el logotipo propio de la mencionada Consejería, en su clásica disposición y conjunto.

ría, en su clásica disposición y conjunto.

5.—Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiese hecho efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

6.—Devolver el importe, que proporcionalmente corresponda, cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado.

7.—Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, con anterioridad a la fecha de 31 de diciembre del presente año en curso, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de enero de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura, FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 22 de enero de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Organizaciones y Grupos Juveniles, para el año 1987.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo séptimo, apartado I, base 19, atribuye a nuestra Comunidad competencia exclusiva en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Cultura considera, como uno de sus objetivos fundamentales, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, continuar su ya iniciada y decidida política de ayuda y fomento de las actividades juveniles con el fin de potenciar e incrementar el asociacionismo juvenil, facilitar la participación de los jóvenes y posibilitar su sentido autorrealizativo.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes,

DISPONGO:

Primero.—Se establece la concesión de subvenciones para el año 1987, a las asociaciones, organizaciones y grupos juveniles para el desarrollo de las actividades que le son propias.

Segundo.—Se establecen dos tipos de subvenciones:

- 1. A programas anuales de actividades juveniles.
- 2. A equipamiento de material inventariable necesario para el funcionamiento o desarrollo de las actividades juveniles programadas.

Tercero.—1. Podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones y organizaciones juveniles de carácter regional que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, previamente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

- 2. Las Asociaciones Juveniles de carácter provincial o local deberán cursar sus peticiones a las Administraciones Públicas referentes a su ámbito territorial.
- 3. Así mismo, se podrán subvencionar, por una sola vez, a grupos de jóvenes no censados como asociación para el desarrollo de una actividad concreta.

Cuarto.—1. En orden a la concesión de subvenciones tendrán preferencia las asociaciones juveniles de carácter regional que pertenezcan al Consejo de la Juventud de Extremadura sobre las que no pertenezcan.

2. Se valorará especialmente la continuidad de las actividades a desarrollar, así como su interés y proyección.

3. Los grupos de jóvenes sólo podrán solicitar las subvenciones establecidas para actividades juveniles, en el apartado 1, del artículo segundo de la presente Orden.

Quinto.—Los programas deben referirse a:

- La formación de expertos en actividades juveniles.

- Las actividades formativas y recreativas de empo libre.
- Las actividades específicas al aire libre (Campamentos, Campos de Trabajo, etc.).
- Las actividades dirigidas a la restauración y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y de reinserción social de los jóvenes.
 - El fomento del cooperativismo juvenil.
- Las actividades y los intercambios juveniles internacionales.
- La adquisición de mobiliario para Centros e instalaciones.
- La adquisición de material para él tipo de actividades enumeradas anteriormente.
- En general, programaciones y proyectos que entren en el ámbito de competencias de juventud.

Quedan excluidos a efectos de subvenciones, aquellos programas que contemplen:

- Las actividades docentes previstas en los planes de enseñanza vigentes.
- Los viajes desprovistos de valor formativo y cultural.
- Las actividades propias de los clubs deportivos, y, en general, las actividades deportivas de alta competición.
- Las ediciones de periódicos, revistas, folletos y carteles de signo propagandístico para la Entidad solicitante.
- La realización de obras y la adquisición de material para actividades ajenas a las competencias de juventud.
- Los programas promovidos por Entidades que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa para la que sean competentes específicamente otros Organismos de la Administración Pública.
- En general aquéllos que no entren en el ámbito de competencias de juventud.

Sexto.—Los solicitantes deberán presentar instancia, en modelo oficial, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (C/ Ancha, 6), dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

El plazo de solicitudes finalizará veinte días después de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo.—Las instancias deberán ir acompañadas de:

- a) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1986 por la Consejería de Educación y Cultura, en su caso.
- b) Memoria de las actividades desarrolladas en 1986, con especificación de los programas de las actividades realizadas, participantes, inciden-

cia social, gastos de funcionamiento, gastos de inversiones, costos de los programas, aportación de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades, y cuantos datos se considere de interés resaltar.

- c) Programa general de actividades previstas para el presente año, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquéllas, con independencia de los programas para los que se pida subvención, así como las fechas y lugares de celebración de éstas.
- d) Número de afiliados o miembros de la asociación y organización y en el caso de grupos, número de participantes en la actividad.
- e) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.
- f) Balance de ingresos y gastos aprobados en la última Asamblea de las asociaciones u organizaciones.

Octavo.—Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán evaluadas por una Comisión constituida por cinco miembros, dos de ellos funcionarios de la Dirección General de Juventudes y Deportes designados por el Director General de ésta, dos en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura y el Director General de Juventud y Deportes, que ostentará la Presidencia.

Noveno.—Las Entidades o grupos subvencionados quedan obligados a:

- 1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma, como durante su desarrollo.
- 2. Admitir la presencia de evaluadores de la actividad nombrados por la Consejería de Educación y Cultura.
- 3.—Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven lógicamente de la misma, en el término de tres meses desde que aquélla finalizó.
- 4. Devolver el importe de la subvención, en el caso de que ésta se hubiese hecho efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquello para los cuales fue concedida.
- 5. Devolver el importe que proporcionalmente corresponda, cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado.
- 6. En caso de suministro de material, se devolverá, igualmente, la parte que corresponda proporcionalmente a unidades no suministradas.
- 7. Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención en la forma y procedimiento que se existentes.

indique en la comunicación de concesión de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de enero de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura, FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 9 de enero de 1987, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 75/1986, de 16 de diciembre (Diario Oficial de Extremadura, número 105, de 23 de diciembre) se creó el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de obtener un conocimiento real y permanente de las Asociaciones Juveniles por parte de la Administración Autonómica y de conseguir un control en la gestión y distribución de todo tipo de ayudas destinadas a éstas.

Dicho Decreto preceptúa en su disposición final primera que el Consejero de Educación y Cultura podrá dictar las normas y disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes,

DISPONGO:

Artículo 1.º—El Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º—Podrán inscribirse en el Registro General de la Dirección General de Juventud y Deportes:

a) Las Asociaciones Juveniles que tengan su sede dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de actuación no exceda del mismo y se encuentren inscritas en cualquiera de los Registros oficiales existentes.